

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE LAVRAS
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO-PERÚ**

Por el presente Instrumento y en la mejor forma de derecho, de una parte, la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE LAVRAS**, persona jurídica de derecho público, autarquía especial integrante de la Administración Indirecta de la Unión, creada por la Ley nº 8.956, de 15 de diciembre de 1994, vinculada al Ministerio de Educación, con sede en la ciudad de Lavras, Estado de Minas Gerais, Brasil, en el Campus Universitario, registrada en el CNPJ/MF bajo el nº 22. 078.679/0001-74, en adelante **UFLA**, representada por su Director de Relaciones Internacionales, Profesor **FLÁVIO HENRIQUE VASCONCELOS DE MEDEIROS**, nombrado por la Ordenanza nº 373, de 14/05/2024, en uso de los poderes que le fueron delegados por la Ordenanza nº 287, de 11/04/2022; y, de otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, Perú, debidamente representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, en conformidad a la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA. de fecha 23 de agosto de 2021, unidas por intereses académicos y culturales comunes, resuelven firmar el presente Acuerdo de Cooperación académica, fundamentada en las Leyes y normas de ambas entidades académicas, observando las siguientes cláusulas:

V°B°

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

Firmado digitalmente por
MACHACA ARI Paulino FAU
20145496170 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2024 12:18:30 -05:00

El presente Convenio tiene por objeto establecer una asociación internacional con el fin de promover el intercambio de estudiantes, de carácter amplio, a nivel de pregrado y postgrado, y el intercambio de profesores, investigadores y técnicos administrativos, entre la **UFLA** y **LA UNA-PUNO**.

SUBCLÁUSULA PRIMERA - Para la consecución del objeto referido en el *encabezamiento* de esta cláusula, las partes se ajustarán al Plan de Trabajo, elaborado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

SUBCLÁUSULA SEGUNDA - A los efectos del presente Convenio, se entenderá por institución de acogida el participante que recibe estudiantes, profesores, investigadores y técnicos administrativos para un intercambio en el ámbito del presente Instrumento; y por institución de origen, el participante del que forma parte el estudiante, profesor, investigador o técnico administrativo que participa en el programa de intercambio.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES

Los participantes se comprometen a promover intercambios entre estudiantes, profesores, investigadores y técnicos administrativos de sus respectivas instituciones, para lo cual cumplirán con las actividades establecidas en el Plan de Trabajo.



SUBCLÁUSULA PRIMERA - Los participantes, como institución de acogida, deberán remitir al órgano competente de la institución de origen, al finalizar la estancia del estudiante, un documento oficial en el que se especifiquen las actividades realizadas y la evaluación recibida, en su caso.

SUBCLÁUSULA SEGUNDA- Los participantes se comprometen a promover la integración de los estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo en la vida académica de la institución de acogida, así como a proporcionar apoyo, a través de sus respectivas Oficinas de Relaciones Internacionales, incluyendo ayuda para la búsqueda de alojamiento, asesoramiento y apoyo académico.

CLÁUSULA TERCERA - INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Los estudiantes serán seleccionados en su institución de origen, de acuerdo con los criterios de dicha institución, y observando los requisitos y especialidades de la institución de acogida.

SUBCLÁUSULA PRIMERA- Los estudiantes pagarán todas las tasas de inscripción y matrícula en su institución de origen, y no se cobrará ningún tipo de tasa en la institución de acogida.

V°B°

Firmado digitalmente por
MACHACA ARI Paulino FAU
20145496170 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.06.2024 12:18:42 -05:00

SUBCLÁUSULA SEGUNDA- El pago de cualquier actividad que no sea un curso regular ofrecido por la institución de acogida correrá a cargo del propio estudiante.

SUBCLÁUSULA TERCERA- Los estudiantes serán responsables del pago de los gastos de alojamiento y manutención, así como de los gastos de viaje y otros gastos de manutención.

Único Párrafo- Dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada institución, el alojamiento y la manutención podrán ser ofrecidos por la institución de destino en régimen de reciprocidad, detallado en un Plan de Trabajo específico.

SUBCLÁUSULA CUARTA- Los estudiantes deberán cumplir la normativa y demás procedimientos académicos vigentes en la institución de acogida.

SUBCLÁUSULA QUINTA- El número de estudiantes incluidos en el programa de intercambio se definirá anualmente.

SUBCLÁUSULA SEXTA- Estudiantes de pregrado de la UFLA que:

- a) No hayan completado al menos el 10% del total de su carga lectiva;
- b) Estén realizando una pasantía curricular obligatoria; y
- c) Estén matriculados en el último semestre de la carrera, cuando ello signifique que se ha alcanzado el tiempo máximo de conclusión.

SUBCLÁUSULA SÉPTIMA- Cada año, los participantes definirán los aspectos del intercambio, tales como áreas, cursos, períodos académicos, entre otros, mediante un Plan de Trabajo específico.



SUBCLÁUSULA OCTAVA- Los estudiantes deberán disponer de un seguro médico a todo riesgo válido durante la duración de sus estudios en el país de acogida. La contratación de este seguro correrá a cargo de los propios estudiantes.

SUBCLÁUSULA NONA- El estudiante deberá estar en posesión del correspondiente visado, válido para la duración de sus estudios en el país de destino.

SUBCLÁUSULA DÉCIMA- Los participantes, como institución de origen, reconocerán los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución de destino, en función del plan de trabajo previamente acordado entre los participantes y de sus créditos y/o carga lectiva.

CLÁUSULA CUARTA- INTERCAMBIO DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Los profesores, investigadores y técnicos administrativos interesados en participar en el intercambio a que se refiere esta Cláusula serán seleccionados en su institución de origen, de acuerdo con los criterios establecidos por dicha institución y observando los requisitos y especialidades de la institución de acogida.

V°B°

Firmado digitalmente por
MACHACA ARI Paulino FAU
20145496170 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2024 12:18:56 -05:00

SUBCLÁUSULA PRIMERA- El intercambio de docentes, investigadores y técnicos administrativos se realizará de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo específico, anexo al presente Instrumento, definido de común acuerdo entre las partes, conteniendo las actividades, períodos, financiamiento, coordinación, entre otros aspectos.

SUBCLÁUSULA SEGUNDA- Los profesores, investigadores y técnicos administrativos participantes serán responsables del pago de los alquileres y tasas de su alojamiento, así como de sus gastos de desplazamiento y manutención, salvo que estos gastos estén incluidos en una subvención concedida en los términos de la legislación vigente.

SUBCLÁUSULA TERCERA- Los profesores, investigadores y técnicos administrativos deberán disponer de un seguro médico a todo riesgo válido durante su estancia en el país de acogida. La contratación del seguro correrá a cargo de los propios profesores, investigadores y técnicos administrativos.

SUBCLÁUSULA CUARTA- Los profesores, investigadores y personal administrativo deberán estar en posesión de un visado adecuado, válido para la duración de su estancia en el país de acogida.

CLÁUSULA QUINTA- RESPONSABILIDAD CIVIL

La institución de acogida no asumirá ninguna responsabilidad civil, judicial o extrajudicial en relación con cualquier hecho dañoso que puedan sufrir los estudiantes, profesores, investigadores y/o personal administrativo que participen en los programas de intercambio, ya se trate de delitos, faltas, accidentes o enfermedades de cualquier tipo.

RESPONSABILIDAD CIVIL ÚNICA- La responsabilidad civil prevista como consecuencia de delitos o hechos dañosos o culposos que puedan ser cometidos por funcionarios o

empleados de la institución de acogida no estará cubierta por la exclusión de responsabilidad prevista en el encabezamiento de la presente *cláusula*.

CLÁUSULA SEXTA- SUPERVISIÓN

Las partes designarán a sus respectivas Direcciones de Relaciones Internacionales como supervisoras de las actividades resultantes del presente Instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA- COORDINACIÓN

En el ámbito de la (UFLA), la coordinación ejecutiva y administrativa del intercambio de estudiantes de grado será responsabilidad de la Dirección de Relaciones Internacionales y la coordinación académica será responsabilidad de un profesor de la (UFLA) específicamente designado. En el ámbito de LA UNA-PUNO, la coordinación del intercambio de estudiantes, profesores, investigadores y técnicos administrativos será responsabilidad de un profesor de la institución específicamente designado.

SUBCLÁUSULA ÚNICA- Todas y cada una de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Instrumento serán sometidas, en primera instancia, al arbitrio de los respectivos coordinadores, que procurarán superar las diferencias planteadas.

V°B°

Firmado digitalmente por
MACHACARI Paulino FAU
20145496170 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2024 12:19:12 -05'00'

CLÁUSULA OCTAVA- PROPIEDAD INTELECTUAL

Cualquier invención, mejora o innovación tecnológica, obtención de un producto o proceso, incluido el derecho de explotación económica de obras científicas o literarias, resultantes de las actuaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio serán objeto de un instrumento específico, observándose en todo caso la normativa legal aplicable.

CLÁUSULA NOVENA- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Todos los datos personales serán tratados en plena conformidad con la Ley nº 13.709, de 14 de agosto de 2018 (Ley General de Protección de Datos Personales), legislación brasileña que prevé el tratamiento de datos personales, incluso en medios digitales, por personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de libertad y privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas físicas.

CLÁUSULA DÉCIMA- RECURSOS FINANCIEROS

Este Instrumento no implica compromisos financieros entre las partes. El pago de los costes inherentes a las actividades acordadas correrá a cargo de cada parte.

SUBCLÁUSULA ÚNICA- Queda prohibida la indemnización de una parte a la otra, así como la transferencia de recursos financieros entre ellas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA- RECIPROCIDAD

Cada parte ofrecerá a los estudiantes, profesores, investigadores y personal administrativo que la visiten un trato similar al suyo, posibilitando el acceso a los

servicios necesarios y reconociendo los estudios realizados en la otra institución, dentro de los límites de la legislación vigente en ambos países.

CLÁUSULA DUODÉCIMA- DURACIÓN

La duración del presente Convenio es de CINCO (5) años, a partir de la fecha de su última firma, pudiendo ser prorrogado si existiera interés público, con una antelación mínima de 30 (treinta) días a su vencimiento, mediante la firma de una adenda.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA- MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado, salvo en lo relativo a su objeto, mediante la formalización de un instrumento jurídico específico por las partes.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA- RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Instrumento en cualquier momento, independientemente de la causa justificada, siempre que notifique a la otra su intención de hacerlo con al menos 60 (sesenta) días de antelación, y tendrá derecho a los beneficios o ventajas que haya disfrutado hasta entonces y asumirá las responsabilidades de las obligaciones contraídas durante su vigencia.

V°B°

CLÁUSULA DECIMO QUINTA- RESCISIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente constituirá causal de rescisión del presente Convenio de Cooperación Internacional.

Firmado digitalmente por
MACHACA ARI Paulino FAU
20145496170 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2024 12:19:28 -05:00

CLÁUSULA DECIMO SEXTA - CASOS OMITIDOS

Las omisiones serán resueltas de común acuerdo entre las partes y, en su caso, podrán suscribirse cláusulas adicionales que formarán parte integrante del presente Instrumento.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA - FIRMA

Las Partes acuerdan expresamente utilizar y reconocer como válida cualquier forma de prueba de conformidad con los términos aquí pactados en formato electrónico, incluyendo la firma electrónica desde la plataforma DocuSign (www.docusign.com), observando los estándares de seguridad de las respectivas normas nacionales, preservando la garantía de autoría, autenticidad e integridad de los documentos electrónicos. La formalización de los acuerdos en la forma anteriormente acordada será suficiente para la validez y plena vinculación de las partes en el presente Acuerdo.



CLÁUSULA DECIMO OCTAVA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las dudas que puedan surgir en la ejecución e interpretación del presente acuerdo, las partes se esforzarán por encontrar una solución consensuada. Si ello no fuera posible, las partes designarán, de mutuo acuerdo, a un tercero, persona especializada en la resolución amistosa de conflictos internacionales, para que actúe como mediador y resuelva las controversias sobre la base de la legislación de ambos países implicados. Las partes acuerdan que la ley aplicable y el tribunal competente


serán los del lugar donde haya surgido el litigio o, si existe una obligación que cumplir, el de su cumplimiento.

Y así, estando justas y de acuerdo, las partes firman el presente Instrumento en 2 (dos) contrapartes de igual contenido y forma, una (1) en portugués y una (1) en español, para los mismos efectos legales.

09 AGO 2024

p/ UFLA
Lavras, Brasil, _____

p/ UNA-PUNO
Puno, Perú, _____

 Documento assinado digitalmente
FLAVIO HENRIQUE VASCONCELOS DE MEDEIRO
Data: 09/08/2024 10:16:35-0300
Verifique em <https://validar.iti.gov.br>


Universidad
Nacional
del Altiplano

Firmado digitalmente por MACHACA
ARI Paulino FAU 20145496170 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.08.2024 12:18:20 -05:00

FLÁVIO HENRIQUE VASCONCELOS DE MEDEIROS
Director de Relaciones Internacionales

PAULINO MACHACA ARI
Rector



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° 2175-2024-R-UNA



Puno, 12 de agosto del 2024

VISTO:

La propuesta del ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE LAVRAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N°854-2024-SG-UNA-PUNO (08-08-2024) da cuenta del ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE LAVRAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ; el mismo que en dieciocho (18) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: "Establecer una asociación internacional con el fin de promover el intercambio de estudiantes, de carácter amplio, a nivel de pregrado y posgrado, y el intercambio de profesores, investigadores y técnicos administrativos, entre la UFLA y LA UNA-PUNO;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N°30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94°, numeral 96.8 del artículo 96°. Asimismo, el numeral 93.15 del artículo 93° del Estatuto vigente de la UNA-Puno, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario de fecha 25 de julio del 2024, aprobó el ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE LAVRAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ, su vigencia: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de Cinco (05) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; la aprobación del Convenio alcanzado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales en el OFICIO N°0682-2024-J-OCRI-UNA (09-07-2024). Asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evacuado en el INFORME LEGAL N°1447-2024-OAJ-UNA-PUNO (08-07-2024), el cual concluye PROCEDENTE continuar con el procedimiento de aprobación del Acuerdo materia del presente, referente al Oficio N°0602-2024-J-OCRI-UNA (17-06-2024); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el "ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE LAVRAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ", el mismo que en DIECIOCHO (18) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de Cinco (05) años a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Acuerdo: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos de la 20 Facultades y jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacional, las facultades nominadas y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Rector; Vicerrectorados: Académico, Investigación.
- DGA, OCI, OAJ
- Of. Cooperación y Relaciones Internacional.
- Decanos de las 20 Facultades.
- Archivo/2024
dgtc/